



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución

DE 30 DIC. 2024

714

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 7, 8, 70, 79 y 80 de la Carta Política, se reconoce la diversidad cultural como elemento constitutivo de la nación colombiana y se establecen como deberes constitucionales del Estado: proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Constitución Política de 1991 promueve la autonomía y autodeterminación de los pueblos (artículo 9); el respeto por las lenguas y dialectos de los grupos étnicos y por la enseñanza que impartan las comunidades tradicionales (artículo 10); la igualdad y dignidad real y efectiva de todas las culturas del país (artículo 13); el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades de los pueblos indígenas (artículo 246); la territorialidad indígena y el uso y preservación de los recursos naturales. (artículos 286, 321, 329, 330 y 56 transitorio)

Que el artículo 63 constitucional establece como atributos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los resguardos indígenas: la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, razón por la cual, al coincidir estas figuras en un mismo ámbito territorial, se configuran como compromisos del Estado, de los pueblos indígenas y de los particulares, garantizar su conservación integral, sobre todo en lo relacionado con sus valores culturales y ambientales.

Que a su vez, existen instrumentos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994, y la Declaración de Río, que han reconocido la importancia de las áreas protegidas como estrategias para la conservación de la diversidad biológica; pero también han reconocido el rol fundamental de los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas en la ordenación del medio ambiente y la administración y conservación de sus recursos.

Que en esa misma línea, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, aprobado por la Ley 21 de 1991, y la Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada por la Ley 16 de 1972, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, han determinado que son derechos de los pueblos indígenas: i) administrar, distribuir y controlar efectivamente su territorio ancestral, de conformidad con su derecho consuetudinario y sistemas de propiedad comunal; ii) decidir sus propias prioridades de desarrollo; iii) contar con las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución **714** DE 30 DIC. 2024

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"*

instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas interesados; iv) participar en la utilización de los recursos naturales existentes en su territorio; v) velar por la protección de las áreas sagradas de especial importancia ritual y cultural, y de las áreas de importancia ecológica.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció en cabeza del Estado la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales, con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, respetando, en todo caso, la permanencia de los pueblos indígenas y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables, en un marco de compatibilidad con los objetivos del sistema y del área respectiva. (Artículo 2.2.2.1.9.2. Decreto 1076 de 2015).

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Así mismo los artículos 329, 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciendo que la categoría de reserva natural al ser un área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea, está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales; actividades que deberán armonizarse con el derecho propio, común y de origen de las comunidades indígenas, en aquellas circunstancias en las que haya traslape con sus territorios.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, el artículo 2.2.2.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015 establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural. Lo anterior sin perjuicio de los derechos territoriales y culturales de las comunidades indígenas y de las competencias que les fueron asignadas en el artículo 330 constitucional y en los artículos 65 y 67 de la Ley 99 de 1993.

Que para el caso de las áreas protegidas traslapadas con grupos étnicos deberá tenerse de presente el concepto de gobernanza compartida que comprende la participación de las comunidades indígenas -como autoridades públicas especiales- en los procesos de planificación y el reconocimiento y valoración de sus sistemas de conocimiento en el uso y manejo de la biodiversidad, bajo el principio de coordinación de la función pública de la conservación.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta al Director para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución

**714**

DE **30 DIC. 2024**

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"*

administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto Ley le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

### **Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento de la Reserva Natural Nacional Nukak**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.2.1.2.2, 2.2.2.1.3.6 y 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único 1076 de 2015, todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y en ese sentido los planes de manejo de áreas protegidas, deben tener como mínimo un componente diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico, que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación con una planificación a cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La Reserva Natural Nacional Nukak fue creada por el Acuerdo No. 0047 del 21 de septiembre de 1989, por la entonces Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente - INDERENA- "Por el cual se reserva, alinda y declara la Reserva Natural Nacional Nukak, en la Comisaría Especial de Guaviare", y aprobado mediante Resolución No. 122 del 21 de septiembre de 1989, expedida por el Ministerio de Agricultura, en donde en su artículo 1 señala: "Declarar como Reserva Natural Nacional Nukak la zona que se encuentra en la cuenca superior del Río Inírida y parte de la cuenca superior del Río Vaupés en jurisdicción del municipio de San José del Guaviare (Comisaría Especial del Guaviare) con un área aproximada de 855.000 hectárea".

La Reserva Nacional Natural Nukak cuenta con una gran riqueza de ecosistemas con numerosas especies de hábitat restringido o endémicas -propias del Escudo Guyanés- y es territorio ancestral de diversos grupos indígenas autóctonos, como los Nukak, Puinave, Curripaco. Su ubicación se enclava en uno de los cuatro refugios más importantes para la conservación de la biodiversidad en el país, el Refugio Imerí - Alto Vaupés, en una zona de rápida transición ambiental y alta heterogeneidad espacial (transición entre las selvas de la Amazonia y las sabanas de la Orinoquia). La alta pluviosidad de la región se correlaciona positivamente con altos niveles de biodiversidad, y los remanentes del Escudo de la Guayana.

Que Parques Nacionales Naturales, a través de la Resolución 075 de noviembre de 2011, adoptó los objetivos de conservación para las áreas existentes del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre ellos los de la Reserva Natural Nacional Nukak. Estos objetivos fueron objeto de una revisión y análisis a la luz de los



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución

714

DE 30 DIC. 2024

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"*

lineamientos y criterios técnicos de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas definiéndose los siguientes:

*"1. Preservar ecosistemas asociados al Refugio Pleistocénico Imerí- Alto Vaupés, ubicados en la transición entre las sabanas de la Orinoquia y las selvas de la Amazonia y que presentan remanentes del Escudo Guyanés, con el fin de mantener la funcionalidad ecológica, los servicios ecosistémicos y el potencial de endemismos que posee este territorio, en la subregión enmarcada entre la Amazonia Nororiental y la Orinoquia Sur.*

*2. Conservar parte del territorio de uso y de los espacios de valor cultural para las etnias Nukak, Puinave y Curripaco, ubicados con el interfluvio Guaviare-Vaupés, que contribuya a la conservación de su cultura material e inmaterial y del patrimonio natural presente en esta región."*

Que de acuerdo con el componente diagnóstico del documento técnico de Plan de Manejo, la Reserva se encuentra inmersa en un territorio que presenta condiciones de vulnerabilidad para la gestión del manejo, generando ausencia de gobernabilidad por conflicto armado y baja presencia institucional. La gestión que adelanta el equipo del área protegida históricamente se ha visto limitada por la presencia de actores armados ilegales, los cuales ejercen control territorial en varios sectores del área protegida, impidiendo que se tenga una operatividad permanente y que se adelanten procesos de relacionamiento de manera continua con las comunidades indígenas y campesinas que habitan al interior y en su zona de influencia.

Las complejas situaciones de alteración del orden público, que se presentan en el zona donde se ubica la Reserva Nacional Natural Nukak, están ampliamente descritas en el documento: "Análisis situaciones de riesgo público al interior de la Reserva Nacional Natural Nukak ", elaborado por la Oficina de Gestión del Riesgo de esta entidad y remitida a través del memorando 20201500001933 a la Subdirección de Gestión y Manejo, y en el documento " Información de análisis situación de riesgo RNN Nukak", emitido por la Policía Nacional de Colombia - Región de Policía No. 7, los cuales hacen parte integral del plan de manejo (3.4.3 limitantes para la gestión), y dan cuenta de los distintos factores y actores que afectan la seguridad y el orden público, las cuales imposibilitan el ingreso, salidas de recorrido, relacionamiento con distintos actores, incluyendo grupos étnicos al interior del área protegida.

Las situaciones relacionadas con riesgos públicos están documentadas y analizadas en el documento "Plan de Contingencia de riesgo Público de la Reserva Natural Nacional Nukak, actualizado en 2023, en la que se señalan las acciones preventivas y de protocolos de seguridad para el equipo de trabajo.

El área protegida requiere contar con un documento de planificación que representa el principal instrumento de gestión institucional para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta no solo la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sino que además se constituye como un determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único 1076 de 2015, para terceros, más aun teniendo en



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución

714

DE 30 DIC. 2024

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"*

cuanta las múltiples amenazas que a diario surgen en la zona donde se encuentra ubicada la Reserva Natural Nacional Nukak.

### **Pueblos indígenas relacionados con la Reserva Natural Nacional Nukak**

La parte oriental de la Reserva Natural Nacional Nukak coincide espacialmente con el *Resguardo Indígena "Cuenca Media del Río Inírida y el Río Papunaua"*, constituido por la Resolución INCORA No. 045 de 30 de noviembre de 1998, en favor de comunidades de las etnias Puinave y Curripaco. El traslape es de 417.461,9 ha, que corresponde al 47,32% del área protegida.

Al noroccidente el área protegida se traslapa con el "Resguardo Indígena Nukak-Makú" en favor del pueblo indígena Nukak, en especial situación de contacto inicial, dicho resguardo fue constituido por la Resolución INCORA No. 136 de 1993, y se tiene un traslape (0,23%), en este traslape no hay asentamientos indígenas, no obstante aledaño a este territorio se encuentra un sitio de gran importancia cultural denominado Cerro Pelado en donde se hallan unas pinturas rupestres relacionadas por el pueblo Nukak. En el área de influencia de la Reserva Nacional Natural Nukak se encuentran actualmente los asentamientos de Kande Jerenina (Caño cristal), Chekamuj (Tomachipan), Chaa'na (Caño Mosco), Pepepena (Bocas de Caño Mosco) y Wibmpe Muj (Costeñita). Estos asentamientos hacen parte de los grupos territoriales Mipa munu, Meu munu y Taka Yudn Munu, quienes de manera voluntaria han realizado un proceso de reubicación en su área territorial ancestral, que comprende la parte sur del resguardo Nukak y parte del traslape con la RNN Nukak. Así, el grupo territorial Meu Munu, tiene su área de influencia sobre Cerro Pelado, y sobre la zona de traslape, mientras que los otros dos grupos, Mipa Munu y Taka Yudn Munu tienen su zona de influencia sobre el río Inírida en distintos puntos (Bocas de Caño Mosco, Tomachipán y Costeñita).

Es importante resaltar que los dos sectores traslapados -con el resguardo "Cuenca media de Río Inírida y Río Papunaua" y con el resguardo "Nukak-Makú"-, representan el 47,6% de toda el área protegida, y debe asumirse desde una visión intercultural que permita la coordinación y construcción conjunta del manejo del área sobrepuesta, conforme lo planteado en el artículo 2.2.2.1.9.2. del Decreto 1076 de 2015 o acuerdos de manejo con los pueblos ancestralmente allí localizados.

Sin embargo, en la actualidad no se cuenta con este tipo de acuerdos, ante la complejidad territorial que no brinda las condiciones básicas al equipo del área protegida, para avanzar en un proceso de relacionamiento, principalmente por las condiciones de orden público en la región, que han dificultado el acceso e interacción con las comunidades indígenas.

Así las cosas, se requiere adoptar el plan de manejo como una apuesta de gestión institucional preventiva para la protección del territorio y con la finalidad de avanzar en el relacionamiento con las comunidades indígenas; de manera que lo dispuesto en materia de zonificación y ordenamiento no es oponible a las comunidades indígenas, quienes harán un uso normal del área conforme sus usos y costumbres,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución **714** DE 30 DIC. 2024

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"*

hasta que las condiciones permitan avanzar en el relacionamiento y se generen los acuerdos respectivos; como se desprende del Plan Estratégico de Acción en el que se planteó como uno de sus Objetivos Estratégicos "Generar condiciones adecuadas que permitan el desarrollo de una propuesta de gobernanza conjunta con los territorios traslapados contribuyendo a la protección del patrimonio natural, y aportando al mantenimiento de la cultura material e inmaterial de los pueblos Puinave, Curripaco y Nukak".

Que el Plan de Manejo representa la apuesta institucional de Parques Nacionales para la administración y manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak, con miras al cumplimiento de sus objetivos de conservación, en el marco de las políticas institucionales y de las alianzas estratégicas nacionales, regionales y locales, que se puedan gestionar, consolidar e implementar para el buen desarrollo de las estrategias de manejo definidas.

Que a través del Memorando No. 20242200002273 del 28 de agosto de 2024, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak, junto con el documento de verificación técnica, a través del cual la Subdirección indica que, una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, se cumplen con todos los requerimientos técnicos, de acuerdo con los lineamientos de planificación del manejo.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 09 de enero de 2024 hasta el día 24 de enero de 2024, sin que se hubiese recibido comentarios por parte de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** - Adoptar el Plan de Manejo en versión Institucional de la Reserva Natural Nacional Nukak y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

**ARTÍCULO 2. Alcance-** El Plan de Manejo Reserva Natural Nacional Nukak, representa el principal instrumento de planificación institucional para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 y el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto Único 1076 de 2015.

**Parágrafo 2:** La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación y Manejo del Grupo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución **714** DE 30 DIC. 2024

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"

**ARTÍCULO 3. Objetivos de Conservación**- Los objetivos de conservación de la Reserva Natural Natural Nukak, son los siguientes:

1. Preservar ecosistemas asociados al Refugio Pleistocénico Imerí- Alto Vaupés, ubicados en la transición entre las sabanas de la Orinoquia y las selvas de la Amazonia y que presentan remanentes del Escudo Guyanés, con el fin de mantener la funcionalidad ecológica, los servicios ecosistémicos y el potencial de endemismos que posee este territorio, en la subregión enmarcada entre la Amazonia Nororiental y la Orinoquia Sur.
2. Conservar parte del territorio de uso y de los espacios de valor cultural para la etnias Nukak, Puinave y Curripaco, ubicados con el interfluvio Guaviare-Vaupés, que contribuya a la conservación de su cultura material e inmaterial y del patrimonio natural presente en esta región.

**ARTÍCULO 4. Zonificación**- La Reserva Natural Natural Nukak tendrá la siguiente zonificación con su intención de manejo y medida de manejo, conforme lo expuesto en el Plan de Manejo así:

ZM-RNN NUKAK	ÁREA (ha)*	% RNN NUKAK
TRASLAPE RESG. IND. MORICHAL	414.106,57	47,33
TRASLAPE RESG. IND. NUKAK	2.133,02	0,24
ZONA DE REC. NATURAL 1	64.081,00	7,32
ZONA DE REC. NATURAL 2	2.875,57	0,33
ZONA HISTÓRICO CULTURAL	12,92	0,00
ZONA INTANGIBLE 1	218.851,83	25,01
ZONA INTANGIBLE 2	3.689,49	0,42
ZONA PRIMITIVA 1	67.735,36	7,74
ZONA PRIMITIVA 2	101.404,74	11,59
<b>Total general</b>	<b>874890,51</b>	<b>100,0</b>

\*Áreas calculadas en el sistema de referencia Magna Sirgas proyección plana Gauss Kruguer Origen Este.

**Fuente:** SIG-Dirección Territorial Amazonia, 2024.

#### **ZONA PRIMITIVA 1- SUR:**

Esta zona limita al nororiente con la zona intangible 1 y por el suroriente con el límite del área protegida, cumple con un buen estado de conservación que garantiza el mantenimiento de fauna amenazada (*Phantera onca*, *Harpya harpija*, *Priodontes maximus* entre otros) y altas probabilidades de endemismos. La matriz del paisaje está dominada por coberturas boscosas en buen estado de conservación la cual ejercen su función en la captura y fijación de carbono y la mitigación en la variabilidad climática.

La intención de manejo planteada para esta zona es, generar conocimiento del funcionamiento del área que aporte a su valoración en la generación de servicios ecosistémicos.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución

714

DE

30 DIC. 2024

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"

#### **ZONA PRIMITIVA 2- NORTE:**

Esta zona corresponde a matrices de paisaje dominada por coberturas boscosas en buen estado de conservación; por el buen estado se garantiza el mantenimiento de fauna amenazada (*Phantera onca*, *Harpya harpija*, *Priodontes maximus*) y altas probabilidades de endemismos. Este sector cumple función en la captura y fijación de carbono, mitigación a variabilidad climática, por lo que aporta a la segunda prioridad integral de conservación del área.

La intención de manejo está centrada en mantener el nivel de conservación de la zona evitando la intervención potencial desde sectores aledaños.

#### **ZONA INTANGIBLE 1. CABECERAS DEL RÍO INÍRIDA-BACATÍ:**

En este sector se encuentra el nacimiento del Río Inírida (Pertenece a la Macrocuenca de Orinoco y el nacimiento de varios afluentes del Río Vaupés (Pertenece a la Macrocuenca del Amazonas)), los remanentes del escudo guyanés se plantean como áreas con alto potencial de endemismos, y hábitats asociados. Para el sector Salto Gloria - Bacatí se ve representada la primera prioridad integral de conservación (Cuenca alta del Río Inírida y sus servicios ecosistémicos) y las dos primeras prioridades de manejo del área protegida.

Esta zona limita al norte con el resguardo indígena Cuenca Media Río Inírida y Río Papunaua iniciando desde el límite con el departamento del Vaupés; una vez finalizado el límite con el resguardo indígena, toma el límite de la cuenca, pasando por cercanías a la cascada de Salto Gloria, hasta el límite con el Departamento del Vaupés.

La intención de manejo es la preservación y la prevención de presiones que se genera de la zona de recuperación adyacente, en especial desde el sector de las Veredas Salto Gloria y La Paz.

#### **ZONA INTANGIBLE 2. MESA LA LINDOSA-CERRO PELAO:**

Esta zona corresponde a los afloramientos del Escudo Guyanés localizados más al norte de la Reserva Natural Nacional Nukak. La Mesa La Lindosa y Cerro Pelao están separados por el río Inírida, pero se consideran una misma zona de manejo. El alto potencial de endemismos, la importancia cultural y arqueológica de sus pictografías hacen de estas formaciones valores de gran importancia para el área protegida.

La zona está compuesta por dos polígonos, uno al norte del cauce del Río Inírida en el sector de mesa de la Lindosa y en el sur del cauce del Río Inírida en los afloramientos rocosos de cerro Pelao; tiene como límites naturales la cobertura herbazal densa de tierra firme con arbustos que corresponden a estos afloramientos rocosos.

La intención de manejo es prevenir las presiones provenientes del área colindante que puedan causar alteración del estado de los recursos naturales y el paisaje de este sector



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución **714** DE 30 DIC. 2024

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"*

**ZONA HISTÓRICO -CULTURAL. SECTOR SALTO GLORIA:**

El sitio de la cascada Salto Gloria es referente geográfico y cultural para las comunidades locales de las veredas cercanas y de otras zonas del Guaviare. Es la zona más pequeña, con solo 13 ha, que corresponden a la cascada y al pozo que forma en su caída.

Con esta zona se reconocen y valoran los significados e importancia que para las comunidades colono campesinas, tiene este sitio al interior de la Reserva Natural Nacional Nukak; por lo que su intención de manejo también está dirigida a la importancia ambiental y cultural del Salto Gloria para su manejo adecuado, involucrando a las comunidades locales y actores regionales

**ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 1 - CUENCA ALTA DEL RÍO INÍRIDA:**

Esta zona comprende el sector noroccidental de la Reserva Natural Nacional Nukak y una franja a lo largo del curso alto del Río Inírida Limita por el occidente desde la zona primitiva 2 hasta el límite sur del resguardo indígena Nukak Maku, por el norte sigue el límite del área protegida con la reserva forestal de la amazonia hasta el límite del resguardo indígena Cuenca Media del Río Inírida y Río Papunaua; por el oriente limita con el Resguardo.

La intención de manejo en esta zona es: Incidir en la dinámica de uso por cultivos ilícitos y ocupación ilegal mediante la articulación interinstitucional y la gestión de mecanismos de relacionamiento y diálogo con las comunidades ocupantes en el sector, a fin de establecer estrategias conjuntas que permitan controlar las presiones que afectan esta zona del área protegida.

**ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 2 - CAÑO BACATÍ:**

Se ubica hacia las cabeceras del Caño Bacatí que marca el límite entre los municipios de Miraflores y Carurú.

La intención de manejo en esta zona es Implementar acciones que permitan la recuperación de las coberturas naturales hoy intervenidas por procesos de uso y ocupación.

**ZONA TRASLAPE RESGUARDO CUENCA MEDIA DEL RÍO INÍRIDA Y RÍO PAPUNAUA**

Por las particularidades y limitaciones que actualmente han impedido que el área protegida haya avanzado en la construcción conjunta del ordenamiento de este sector traslapado, se definió que este polígono va a contar con una zonificación con reglamentación general de usos aplicables únicamente a terceros y que reconoce los usos y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas presentes, quedará definida como traslape Resguardo Indígena Cuenca Media del Río Inírida y Río Papunaua.

La planeación estratégica esta orientada al fortalecimiento del relacionamiento que facilite durante la implementación del plan de manejo la construcción de propuestas con las autoridades tradicionales orientadas al ordenamiento en el área traslapada.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución

714

DE 30 DIC. 2024

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"*

Esta zona se ubica sobre la ribera del río Inírda desde la comunidad de Raudal Largo hasta Puerto Pupuña y toma en línea recta, posteriormente sigue el drenaje de dos (2) caños sin nombre, siguiendo el límite del área, hasta encontrar el Río Papunaua, se continua agua arriba hasta encontrar la desembocadura de caño Aceite, el cual se sigue aguas arriba hasta su nacimiento. Se continua en línea imaginaria, siguiendo el límite del resguardo según la resolución 054 de 1998.

La Intención de manejo para esta zona se orienta en: Mantener el estado de conservación de las coberturas vegetales, a través del fortalecimiento del relacionamiento con comunidades indígenas que facilite el ordenamiento de la zona traslapada con base en criterios de usos tradicionales y la recuperación de las áreas intervenidas.

#### **ZONA TRASLAPE RESGUARDO NUKAK-MAKÚ**

Esta zona se ubica en el sector noroccidental del área protegida, entre las cuencas bajas de los caños Mosco y Makú, limitando con Cerro Pelado. Este territorio hace parte del corredor de movilidad del pueblo Nukak, más específicamente del grupo territorial Meu Munu, y de los grupos locales Duria'na Munu y Manyi a Munu. Actualmente los asentamientos Nukak que hacen uso de este territorio son los de Chaa'na, Pepepena, y Kande Jerenina, junto con su asentamiento transitorio de Puerto Flores. Es de resaltar que debido a su condición de pueblo nómada y en contacto inicial, los asentamientos suelen variar de ubicación, sin embargo, el grupo territorial mantiene su uso de este territorio ancestral que comprende el área de traslape hasta Cerro Pelado.

La intención de manejo para esta zona se orienta en avanzar en la coordinación con las autoridades tradicionales (we'baka' y bewene) y Parques Nacionales Naturales de Colombia para el ordenamiento de la zona traslapada, a partir de criterios de usos tradicionales en concordancia con los objetivos de conservación del área protegida.

**Parágrafo 1:** La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**Parágrafo 2.-** El presente ejercicio de zonificación no reemplaza el orden ancestral del territorio de los pueblos indígenas.

**ARTÍCULO 6. Usos y actividades permitidas.** - En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo al régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva en cada zona así:

#### **ZONA PRIMITIVA 1- SUR:**

Las **actividades permitidas** dentro de esta zona son:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución

714

DE 30 DIC. 2024

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"*

Investigación y Monitoreo, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida. Educación ambiental enfocada a prevención de presiones que puedan afectar esta zona.

**ZONA PRIMITIVA 2- NORTE:**

Las **actividades permitidas** dentro de esta zona son:

Investigación y Monitoreo, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida

**ZONA INTANGIBLE 1. CABECERAS DEL RÍO INÍRIDA-BACATÍ:**

Las **actividades permitidas** dentro de esta zona son:

Investigación y Monitoreo, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

**ZONA INTANGIBLE 2. MESA LA LINDOSA-CERRO PELAO:**

Las **actividades permitidas** dentro de esta zona son:

Investigación y Monitoreo, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

**ZONA HISTÓRICO -CULTURAL. SECTOR SALTO GLORIA:**

Las **actividades permitidas** en esta zona son:

Investigación y Monitoreo, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

Acciones de educación ambiental y posicionamiento para la valoración social de esta zona y la Reserva Natural Nacional Nukak, mediante la estrategia de comunicación que facilite la divulgación de información ecosistémica y cultural.

Acciones de investigación y educación con actores representativos como academia, e institutos de investigación, articulados a procesos de investigaciones locales.

**ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 1 - CUENCA ALTA DEL RÍO INÍRIDA:**

Las **actividades permitidas** dentro de esta zona son:

Investigación y Monitoreo, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

Actividades definidas en la estrategia de uso ocupación y tenencia establecida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución

714

DE

30 DIC. 2024

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"

Actividades de restauración, siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL 2 – CAÑO BACATÍ:**

Las **actividades permitidas** dentro de esta zona son:

Acciones establecidas en los acuerdos suscritos

Investigación y Monitoreo, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia y en coordinación con el área protegida.

**ZONA TRASLAPE RESGUARDO CUENCA MEDIA DEL RÍO INÍRIDA Y RÍO PAPUNAU**

**Actividades permitidas**

Las desarrolladas por las comunidades en el marco de su gobierno propio, usos y costumbres y la relación que tienen con su territorio.

**ZONA TRASLAPE RESGUARDO NUKAK-MAKÚ**

**Actividades permitidas**

Las desarrolladas por las comunidades en el marco de su gobierno propio, usos y costumbres y la relación que tienen con su territorio

**PARAGRAFO 1:** En las zonas que se encuentran traslapadas con Resguardos Indígenas, únicamente están permitidas las actividades propias desarrolladas por las comunidades en el marco de su autonomía, gobierno propio y de acuerdo con sus usos y costumbres.

Las actividades permitidas para cada una de las zonas acá descritas se podrán realizar, siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**PARÁGRAFO.2-** Las actividades prohibidas son todas aquellas contenidas en la normatividad que rige para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como las establecidas en el componente de ordenamiento del documento de Plan de Manejo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.** - El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**Parágrafo 1:** Las actividades permitidas para cada una de las zonas acá descritas se podrán realizar, siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución

714

DE 30 DIC. 2024

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"

conservación del área protegida, no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, obras audiovisuales y fotografía, podrán solicitarse para cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

**Parágrafo 2-** Las actividades prohibidas son todas aquellas contenidas en la normatividad que rige para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como las establecidas en el componente de ordenamiento del documento de Plan de Manejo.

**ARTÍCULO 8. Seguimiento.** - El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la programación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, de acuerdo con los resultados alcanzados y los recursos ejecutados en la vigencia anterior, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 9: Cumplimiento del Plan de Manejo.** - Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan en la Reserva Nacional Natural Nukak deberán acatar las disposiciones del Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 10: Comunicaciones.** - Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde de San José del Guaviare, Al Gobernador del Departamento del Guaviare, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a las autoridades del Resguardo Indígena Nukak y el Resguardo Indígena "Cuenca Media del Río Inírida y el Río Papunaua

**ARTICULO 11. Vigencia y modificaciones.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial; modifica los Objetivos de Conservación de la Reserva Natural Nacional Nukak contenidos en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 075 del 03 de noviembre de 2011, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 DIC. 2024

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**  
Director General  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución

**714**

DE

**30 DIC. 2024**

*"Por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Natural Nacional Nukak"*

Elaboró: Andrea Pinzón – Asesora Oficina Jurídica

Revisó: Marta Díaz – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas   
Johana Valbuena – GPM SGM

Revisó: Manuel Ávila – Jefe Oficina Asesora Jurídica

MANUEL ÁVILA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Jenny Cueto – Directora Territorial Amazonia.

